



Ayuntamiento de Salas

NOTIFICACIÓN

Pongo en su conocimiento que por Decreto de Alcaldía nº 2023-0438, de 8 de junio de 2023, se dictó la siguiente resolución que a continuación se transcribe:

DECRETO

EXPTE.: 745/2023. SOLICITUD AUTORIZACIÓN CELEBRACIÓN Y ESPACIOS PÚBLICOS XX RALLYSPRINT VIRGEN DEL VISO.

ANTECEDENTES

1º.- Vista la solicitud de la **Federación de Automovilismo del Principado de Asturias** registrada con fecha 18 de mayo de 2023 relativa a autorización para la celebración del XXº RALLY-SPRINT VIRGEN DEL VISO, organizado por la Escudería CAUSA en carreteras del concejo de Salas el día 17 de junio y la documentación que la acompaña.

2º.- Vista la solicitud del **Club Automovilístico Salense (ESCUDERÍA CAUSA)** registrada con fecha 9 de mayo de 2023 con motivo de la celebración del citado Rallye:

- Solicitud uso edificio Servicios Múltiples La Veiga los días 16, 17 y 18 de junio de 2023.
- Solicitud cortes de calles y uso espacios públicos.

3º.- Visto que existe disponibilidad de los locales solicitados los días solicitados.

4º.- Visto el informe favorable de la Jefatura Provincial de Tráfico de Asturias de fecha 1 de junio de 2023.

5º.- Dada la proximidad de la fecha del evento y teniendo en cuenta que no se ha convocado sesión de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento antes de la fecha de su celebración.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El **artículo 18** de la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (LEPAR) establece que los espectáculos públicos y actividades recreativas que se no se desarrollen en establecimientos, locales o instalaciones que cuenten con las respectivas licencias a tal fin necesitarán autorización administrativa de la respectiva Administración pública. La autorización corresponderá a la Administración local en el caso de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se celebren íntegramente dentro de un término municipal así como los de carácter extraordinario, considerándose, a estos efectos, según lo establecido en el artículo 1 de la citada Ley, actividades recreativas aquellas dirigidas al público en general cuyo fin sea el esparcimiento, ocio, recreo o diversión del mismo, y de carácter extraordinario aquellas que no se ajusten a las condiciones de la licencia del establecimiento, local o instalación en el que se desarrolle la actividad.

Las autorizaciones que impliquen el uso de vías públicas se entenderán necesarias, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado en materia de tráfico y seguridad vial.

Se deberá comunicar a la Delegación del Gobierno en Asturias las autorizaciones que se concedan para celebrar espectáculos públicos y actividades recreativas al objeto de que ésta pueda adoptar las medidas que considere oportunas en materia de seguridad pública.





Ayuntamiento de Salas

La publicidad de los espectáculos públicos y actividades recreativas deberá contener la referencia de la resolución administrativa que los autoriza.

2º.- El **Anexo** del Decreto 91/2004, de 11 de noviembre, por el que se establece el catálogo de los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos, locales e instalaciones públicas en el Principado de Asturias incluye dentro de los espectáculos públicos, los espectáculos deportivos, que define como la exhibición en público del ejercicio de cualquier modalidad o especialidad deportiva, competitiva o no competitiva, por deportistas en recintos, instalaciones, vías públicas o espacios públicos debidamente acondicionados y autorizados. Y en general todos aquellos organizados con el fin de congregarse público para presenciar actividades, representaciones o exhibiciones de naturaleza artística, cultural, deportiva o análoga.

3º.- El **artículo 6** de la LEPAR establece que los organizadores de las actividades incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán tener suscrito contrato de seguro por cuantía suficiente para cubrir su responsabilidad civil por daños a los concurrentes que puedan ocasionarse como consecuencia del espectáculo o actividad desarrollados; regulándose las condiciones de este seguro en el Decreto 38/2007, de 12 de abril.

4º.- El **artículo 19** de la LEPAR establece que procederá la concesión de autorización cuando se acrediten ante la autoridad competente, al menos, los siguientes extremos:

- Disponibilidad de local, establecimiento, instalación o espacio público adecuados.
- Cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene exigibles según la actividad y tipo de local, a través de certificación suscrita por técnico competente y visada por su correspondiente colegio profesional.
- Aseguramiento de los riesgos derivados de la actividad y, en su caso, existencia de medidas o servicios de seguridad y vigilancia.

La autorización determinará, al menos, las medidas de seguridad a aplicar y, en su caso, el aforo máximo del emplazamiento en el que se vaya a celebrar la actividad, así como el tiempo, en su caso, por el que se concede y los espectáculos públicos o actividades recreativas que mediante la misma se permiten.

No procede exigir al organizador cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene ni fijar aforo, por tratarse de una actividad que no se desarrolla en un local o instalación; ni servicios de vigilancia y seguridad, a tenor de lo establecido en el **artículo 7** de la LEPAR en relación con los **artículos 2 y 5** del Decreto 100/2006, de 6 de septiembre, por el que se regulan los servicios de vigilancia y seguridad en los espectáculos públicos y actividades recreativas y el ejercicio del derecho de admisión.

5º.- El **artículo 19.3** de la LEPAR establece que **EL PLAZO DE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SERÁ DE UN MES**, entendiéndose que la autorización ha sido desestimada por el transcurso de dicho plazo sin haber sido notificada la oportuna resolución.

Vista la fecha de la solicitud y la fecha prevista de celebración de la actividad, PROCEDERÍA NO OTORGAR AUTORIZACIÓN, tanto por incumplimiento del plazo legalmente establecido al no haberse presentado la solicitud con toda la documentación necesaria con la antelación indicada, NO OBSTANTE, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, SE CONSIDERA OPORTUNO TRAMITAR EL EXPEDIENTE Y DICTAR RESOLUCIÓN A PESAR DEL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO LEGAL, DADO EL INTERÉS DEL EVENTO.

6º.- El **artículo 86.2** de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, estará sujeto a autorización o, si la duración excede de cuatro años, a concesión; regulándose en el **artículo 92** de la misma Ley los requisitos que deben sujetarse las autorizaciones.

7º.- El **artículo 75** del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) establece que en la utilización de los bienes de dominio público se considerará uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará general, cuando no concurren circunstancias singulares y especial, si concurrieran circunstancias de





Ayuntamiento de Salas

este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante; y uso normal, el que fuere conforme con el destino principal del dominio público a que afecte, y uso anormal, si no fuere conforme con dicho destino.

De conformidad con el **artículo 77** del RBEL el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general. Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

8º.- El **artículo 72** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) establece que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.

Por su parte, **el artículo 233** del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales (ROF) establece que las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

9º.- El Reglamento del Uso y Régimen de Utilización de Locales e Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Salas regula la cesión de uso de locales de propiedad municipal tanto a las agrupaciones sin ánimo de lucro, como a las personas físicas y jurídicas para la realización de actividades de interés social o llevanza de acciones dirigidas a desarrollar sus funciones y conseguir sus objetivos, siempre y cuando las mismas tuvieran que ver con la vida del municipio; y es de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público susceptibles de utilización para particulares, empresas y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviese regulada por un contrato específico o cuando estuviere regulada por ley.

El **artículo 5** del Reglamento Municipal establece que la autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el Concejal competente.

El **artículo 6** del Reglamento establece Prioridades para el acceso al uso, determinando que se atenderán con prioridad las peticiones de asociaciones inscritas y actualizadas en el registro municipal de asociaciones, frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades. Se tendrá en cuenta el tipo de actividades a realizar en el local, su función formativa y su incidencia en el interés público. Se tendrá en cuenta la fecha de inscripción de la Asociación en el Registro de Asociaciones, teniendo preferencia la más antigua, siempre que su inscripción esté en vigor por cuanto se haya actualizado pertinentemente.

De conformidad con lo que antecede

RESUELVO





Ayuntamiento de Salas

PRIMERO.- Avocar puntualmente para este expediente concreto la competencia delegada por esta Alcaldía en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 2019-0334, de 10 de julio modificada por Decreto de la Alcaldía nº 2022-0415, de 22 de junio., para el otorgamiento de licencias por los motivos indicados en el antecedente 5º.

SEGUNDO.- Conceder autorización a la Federación de Automovilismo del Principado de Asturias y al Club Automovilístico Salense (ESCUDERÍA CAUSA) para la celebración del XX RALLY-SPRINT VIRGEN DEL VISO el día 17 de mayo de 2023, con las siguientes condiciones:

- Las especificadas en el informe emitido por la Jefatura Provincial de Tráfico de Asturias con fecha 1 de junio de 2023 para el evento, cuya copia se adjunta.

TERCERO.- Conceder las siguientes autorizaciones al Club Automovilístico Salense para la celebración del XX RALLY-SPRINT VIRGEN DEL VISO:

- La ocupación de los viales municipales en los términos y horarios solicitados y según planificación de corte de calles facilitado por la organización:

1. Día 17 de junio:

- Verificaciones administrativas y técnicas en Plaza y C/ La Veiga.
- Parque de asistencia en C/ La Garibalda, la Sienna, Río Narcea y Avda. del Llaniello.
- Tramo cronometrado en “La Bouza”.
- Reagrupamiento en Calle y Plaza La Veiga.
- Parque cerrado FIN de rally en Plaza de la Campa.

2. Día 17 de junio:

- Corte de tráfico y libre de vehículos estacionados para parque de asistencia obligatorio para participantes en Avda. del Llaniello, C/ La Garibalda, C/ Río Narcea y C/ La Sienna de 7,00h a 22,30h, según se indica en plano incluido en el Plan de Corte aportado por la organización.
- Corte de tráfico y libre de vehículos estacionados para certificaciones y reagrupación en Plaza y C/ La Veiga de 7,00h a 19,00h, según se indica en plano incluido en el Plan de Corte aportado por la organización.
- Corte de tráfico y libre de vehículos estacionados para parque cerrado fin de Rally en Plaza de la Campa de 17,30h a 21,30h, según se indica en plano incluido en el Plan de Corte aportado por la organización.

Se deberán cumplir las siguientes **condiciones:**

- o El solicitante asumirá los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
- o El solicitante deberá obtener a su costa cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- o Asimismo, asume la responsabilidad derivada de la ocupación.
- o La autorización podrá ser revocada unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso general, o se incumplan las condiciones establecidas en el informe de la Policía Local.





Ayuntamiento de Salas

- o El Ayuntamiento se reserva de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- o La autorización se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás normativa que resulte de aplicación.
- Uso del Edificio de Usos Múltiples “La Veiga” los días 16, 17 y 18 de junio de 2023, con las siguientes **condiciones:**
 - o El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de las instalaciones para las actividades y los actos organizados por el Ayuntamiento, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.
 - o La Asociación autorizada deberá:
 - a) Cuidar de los locales y del mobiliario de los mismos con la debida diligencia y civismo.
 - b) Si advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, por escrito y con carácter previo al inicio de la utilización.
 - c) Los daños causados en los locales y elementos utilizados, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
 - d) El usuario velará por su limpieza y orden.
 - e) Después de cada período diario de uso procederá a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.
 - o Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:
 - a) El uso de los locales para otra finalidad distinta de la autorizada.
 - b) El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
 - c) El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atente contra la dignidad humana.
 - d) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
 - e) Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.
 - f) Fumar en el interior de los locales del centro.
 - g) Reproducir las llaves de acceso al local.
 - h) Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
 - o El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de





Ayuntamiento de Salas

la entidad o persona beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento y revocar, en su caso, la cesión o autorización de uso.

- o Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los mismos, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que expresamente así se le autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.
- o En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones.
- o La entidad o persona beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución que autorice el uso.
- o Concluido el uso se comunicará al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.
- o Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relaciones con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:
 - a) Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
 - b) Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- o La asociación autorizada está obligada al mantenimiento y conservación de las instalaciones y recursos materiales cedidos por el Ayuntamiento.
- o La autorización podrá ser revocada por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en el artículo 4 del Reglamento del Uso y Régimen de Utilización de Locales e Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Salas y se extinguirá por cualquiera de las causas Entidades Locales y demás normativa que resulte de aplicación.

CUARTO.- Las autorizaciones se conceden exclusivamente en el ámbito de las competencias de este Ayuntamiento, por lo que el solicitante deberá solicitar el resto de autorizaciones, licencias o permisos que se requieran por la normativa sectorial que resulte de aplicación.

QUINTO.- Notificar esta resolución al Club Automovilístico Salense y a la Federación de Automovilismo del Principado de Asturias.

SEXTO.- Comunicar esta resolución a la Delegación del Gobierno y a los servicios municipales afectados.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponerse los siguientes recursos:





Ayuntamiento de Salas

- *Con carácter potestativo, recurso de reposición ante Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.*
- *Directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el órgano que corresponda del citado orden jurisdiccional, en aplicación de los arts. 6 a 13 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio Reguladora de la Jurisdicción contencioso - administrativa. El plazo de interposición será de dos meses desde el día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo.*

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime pertinente

EL SECRETARIO

Fdo.: Pedro Tomás García Ordóñez

